



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1793/11

Dolores, 03 de febrero de 2011.-

REF: “CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL - MODIFICAN ARTÍCULOS DE LEYES PROVINCIALES 14.215 - 14.220 – 14.236 ”

LEY 14.215

Modificación del Código Procesal Civil y Comercial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 647 del Decreto-Ley 7425/68 (y modificatorias - Código Procesal Civil y Comercial) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 647.- Trámite para la modificación o cesación de los alimentos.

Toda petición de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se sustanciará por las normas de los incidentes, en el proceso en que fueron solicitados. Este trámite no interrumpirá la percepción de las cuotas ya fijadas.

En el incidente de aumento de la cuota alimentaria, la nueva cantidad fijada rige desde la interposición del pedido".

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

Promulgación:

DECRETO 2.757

La Plata, 22 de diciembre de 2010.

UNREGISTERED

LEY 14.220

Created by Unregistered Version

Modificación del Código Procesal Civil y Comercial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Incorporase el artículo 676 Ter. al Decreto-Ley 7425/68 Código Procesal, Civil y Comercial:

"Artículo 676 Ter.- Desalojo por falta de pago o vencimiento de contrato.

Desocupación inmediata. En los supuestos en que la causal invocada para el desalojo fuere la de falta de pago o el vencimiento del contrato, el actor podrá también, bajo caución real, obtener la desocupación inmediata de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 676 bis. Para el supuesto que se probare que el actor obtuvo esa medida ocultando hechos o documentos que configuraren la relación locativa o el pago de alquileres, se le impondrá una multa de hasta veinte mil (20.000) pesos, en favor de la contraparte, más los daños y perjuicios que ocasionare, que quedan garantizados, tanto como en la multa, con la caución real."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

UNREGISTERED

Promulgación:

DECRETO 2.765

[Created by Unregistered Version](#)

La Plata, 23 de diciembre de 2010.

LEY 14.236

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1.- Prorrogase por el término de trescientos sesenta (360) días la vigencia de la Ley 14.077 (*), a partir de la fecha de su vencimiento.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

UNREGISTERED

[Created by Unregistered Version](#)

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Promulgación: DECRETO 24.

La Plata, 7 de enero de 2011.

**(*) Ejecuciones hipotecarias de inmuebles que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor
Prorroga por el término de (360) días la vigencia de la Ley 13390, a partir de la fecha de su vencimiento.
Modifica el artículo 1 de la Ley 13302 BO. PBA 12 y 13/01/10**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º – Prorrógase por el término de trescientos sesenta (360) días la vigencia de la Ley 13.390, y sus modificatorias a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2º – Modifíquese el artículo 1º de la Ley 13.302, según el texto de la Ley 13.590, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º – Suspéndase en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta término de (360) días, a partir de la sanción de la presente Ley, las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos que contengan por objeto la vivienda única familiar del deudor y/o unidad productiva, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no supere, en el momento de la celebración del mutuo, la suma pesos doscientos mil (\$ 200.000).”

UNREGISTERED

[Created by Unregistered Version](#)

ARTÍCULO 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil nueve. – González – Balestrini – Isasi – Rodríguez

DECRETO 2969/09

La Plata, 16 de diciembre de 2009.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese. – Pérez – Scioli.

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETENTA Y SIETE (14.077) – Cervellini.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-